

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200051200

Subsanada la demanda en término y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar en legal forma mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **EDM COMUNICACIONES S.A.S.** en contra de **ONE CLICK S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR \$
45	05/09/2019	7.854.000,00
46	05/09/2019	14.760.399,00
47	05/09/2019	2.823.584,00
59	22/12/2019	4.760.000,00
61	05/01/2020	4.760.000,00
TOTAL		\$34.957.983,00

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas de venta relacionadas en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **FERNANDO MAHECHA RINCÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 7 de hoy 15 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200051200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los rémanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la aquí sociedad demandada dentro de los procesos ejecutivo No. 11001400301220200020700 de DIGITAL SOLUTIONS FOR BUSINNES S.A.S. que cursan en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$87.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.

2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$87.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó y notificación en el Estado No. 7 de hoy 15 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.